



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 780 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 NOV. 2024

**VISTOS:** El Memorándum N° 2808-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de noviembre del año 2024, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral sobre: "IOARR ADQUISICIÓN DE CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL ANALIZADOR HEMATOLÓGICO Y ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO; EN EL (LA) PACUCHA DISTRITO PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** CUI N° 2669461"; en mérito al INFORME N° 037-2024 - UF - DEPE - DISA APURÍMAC II - AND, de fecha 22 de noviembre del 2024 y demás documentación que forma parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar en salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para establecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera técnica, funcional y normativa, dentro del ámbito jurisdiccional de la Unidad Ejecutora N° 401 - DISA APURIMAC II; así como sus unidades orgánicas comprendidas;

Que, los artículos 11° y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la protección de la salud es de interés público y que es de responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública, El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el punto 2 del numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) cumplen la siguiente función, entre otras, de "elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento, "la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación";

Que, el Reglamento señala que "para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; asimismo, el numeral 17.7 dispone que: "luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones";

Que, por su parte, el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01, en adelante la Directiva, establece que "la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante el Informe N° 037-2024 - UF - DEPE - DISA APURÍMAC II - AND de fecha 22 de noviembre del 2024, el Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico solicita la aprobación del Expediente Técnico del IOARR " Adquisición de Cabina de Flujo Laminar Vertical, Analizador Hematológico y Analizador Bioquímico Semi Automático; En El (La) Pacucha Distrito de Pacucha, Provincia Andahuaylas, Departamento Apurímac" con código único de Inversiones CUI N° 2669461, y;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 780 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 NOV. 2024

Que, dicho expediente se ha formulado observando lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2021-GR.APURIMAC de fecha 08 de marzo del 2021 que aprueba la Directiva N° 001-2021-GR-APURIMAC denominado "Directiva para la formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la fase de inversión por Administración Directa o por encargo del Gobierno Regional de Apurímac" y demás disposiciones legales vigentes antes citadas, la misma que tiene como presupuesto de ejecución que asciende a la suma de S/ 15, 159, 772,04 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos setenta y dos con 04/100 nuevos soles) respectivamente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directora N° 001-2019-EF/63.01, Ordenanza Regional N° 022-2012-DR-APURIMAC/CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2023-GR-APURIMAC/GR;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL IOARR "ADQUISICIÓN DE CABINA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL, ANALIZADOR HEMATOLÓGICO Y ANALIZADOR BIOQUÍMICO SEMI AUTOMÁTICO; EN EL(LA) PACUCHA DISTRITO DE PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con código único de Inversiones CUI N° 2669461; cuyo plazo de ejecución corresponde a treinta (30) días calendarios, y el monto que asciende a la suma de S/ 58,872.00 (Cincuenta y Ocho mil Ochocientos Setenta y dos con 00/100 Soles), de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución y el anexo (expediente técnico del IOARR - Conteniendo 30 folios), que forma parte integrante del presente acto resolutorio, monto que se desglosa de la siguiente manera:

COSTO TOTAL DE IOARR (S/)	
Costo Directo	55,872.00
Supervisión	2,000.00
Liquidación	1,000.00
<b>Total</b>	<b>58,872.00</b>

**ARTÍCULO 2°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para que efectúen las acciones administrativas pertinentes y procesos de selección dentro del marco normativo legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL